



Expediente: **057561339636**
Radicado: **AU-02953-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/08/2022** Hora: **16:17:09** Folios: **4**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO –NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-01385 del 26 de abril del 2022 notificado de forma electrónica del 27 de abril de 2022, se solicitó información adicional dentro del **TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS INICIADO** mediante Auto AU-00939 del 23 de marzo del 2022, a nombre de la empresa denominada **ASOMARDANT.**, con Nit. 811037096-9, Representada Legalmente por el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98641051.

Que en el Auto AU-01385 del 26 de abril del 2022 se requirió a la empresa denominada ASOMARDANT., con Nit. 811037096-9, Representada Legalmente por el señor JOHN BIRON GIRALDO MARIN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98641051, para que, allegara la siguiente información:

“En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento, para que remita la siguiente información:

Indicar de manera clara la capacidad nominal (de diseño o teórica) de funcionamiento del molino en unidades de ton/día. Dicha información debe estar soportada en la ficha técnica del equipo, documento que se debe ser anexado en la respuesta.

▪ *Presentar los diseños del sistema de captura, conducción, control y descarga de material particulado (polvo) de la planta de beneficio calcáreo. ▪ El sistema debe capturar las emisiones dispersas de material particulado en cada uno de los puntos que estas se generen como es el caso de la trituradora, el molino, la banda transportadora, clasificadora, el silo de almacenamiento, empaque y cualquier otro punto susceptible de emisiones difusas de polvo.*

▪ *Un cronograma de actividades que contemple la construcción, montaje y puesta a punto del sistema de control de emisiones descrito en el ítem anterior. El plazo máximo de ejecución del cronograma es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la presentación de los diseños del referido sistema.*

▪ *El documento que se elabore debe contener las principales actividades del proyecto, con sus respectivas fechas de cumplimiento, acciones correctivas (en caso de requerirse), responsables, recursos etc.*

▪ *Ajustar la estimación de la emisión de los contaminantes generados en los procesos así:*

Proceso de beneficio calcáreo: emisiones de material particulado “MP” en unidades de mg/m3: Las memorias de cálculo que se generen de tales estimaciones, deben contener las fórmulas empleadas incluidas las definiciones de variables; referenciar de manera adecuada las fuentes técnicas de la cuales se toman datos para los cálculos; soportar debidamente las suposiciones que llegasen a plantearse, entre otros aspectos técnicos pertinentes.

• *Elaborar y remitir el Plan de Contingencia para los sistemas de control. El documento que se proyecte debe tener en cuenta: El contenido y estructura del referido Plan, se describe en el numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas. Los aspectos técnicos respecto a la operación de los sistemas, se abordan en los capítulos 5 y 7”*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: “...El permiso de emisiones atmosféricas es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...”

Que el párrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: “Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.”

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto en comento, en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: “El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibídem señala “Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

PARÁGRAFO 1º. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2º. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.

PARÁGRAFO 3º. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARÁGRAFO 4º. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información

requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibídem numeral 1 señala, “...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará...”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que producto de la evaluación hecha al expediente 057561339636, se concluye que la empresa denominada **ASOMARDANT.**, con Nit. 811037096-9, Representada Legalmente por el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9864105, no allegó a esta entidad dentro del término establecido en el Auto AU-01385 del 26 de abril del 2022, la información requerida, en consecuencia, se procederá con la declaratoria de desistimiento tácito del trámite de permiso de emisiones atmosféricas iniciado mediante Auto AU-00939 del 23 de marzo del 2022.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DELARAR EL DESISTIMIENTO TACITO del trámite de permiso de emisiones atmosféricas iniciado mediante Auto AU-00939 del 23 de marzo del 2022 y solicitado por la empresa denominada **ASOMARDANT.**, con Nit. 811037096-9, Representada Legalmente por el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98641051.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente instrumento, procédase con el archivo definitivo el expediente 057561339636.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa denominada **ASOMARDANT.**, con Nit. 811037096-9, Representada Legalmente por el señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98641051, para que de manera inmediata y una vez quede ejecutoriado el presente instrumento, se abstenga de operar la Planta de Beneficio Calcareo, ubicado en el Corregimiento La Danta del municipio de SONSO, con las siguientes coordenadas: Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) Descripción del punto LONGITUD (W) - X LATITUD (N) Y Z (msnm) GRADOS MINUTOS SEGUNDOS GRADOS MINUTOS SEGUNDOS Planta producción -74 49 58 5 49 33.03 392.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR lo dispuesto en el presente Acto administrativo según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JOHN BIRON GIRALDO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98641051, en calidad de Representante Legal de la empresa **ASOMARDANT.**, con Nit. 811037096-9, ubicada en el Corregimiento de La Danta (Sector La Bascula) del municipio de Sonson, con Teléfonos: 8696028 y 3146305842, asomardant2017@hotmail.com ambientalasomardant@gmail.com gerencia@asomardant.co.

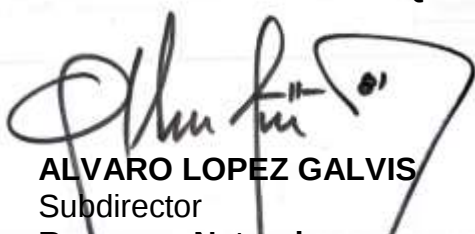


PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Proyectó: Abogada: VMVR/ Fecha: 3 de agosto de 2022 Grupo Recurso Aire
Expediente: 057561339636
Trámite: emisiones atmosféricas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Comare